

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 490 -2022-GRA/GR

Huaraz, 15 SEP 2022



### VISTO:

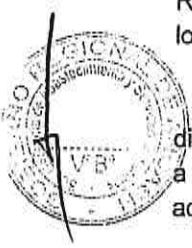


El Informe N° 330-2022-GRA/ORDN de fecha 04 de julio de 2022, emitido por el ingeniero Benjamín Padilla Rivera - Jefe de la Oficina Regional de Defensa Nacional, el Memorandum N° 1818-2022-GRA-GRPPAT/SGPPTO de fecha 19 de julio de 2022, emitido por la contadora Irma Bustamante Vega - Subgerente de Presupuesto, el Informe N° 378-2022-GRA-ORDN de fecha 20 de julio de 2022, emitido por el ingeniero Benjamín Padilla Rivera - Jefe de la Oficina Regional de Defensa Nacional, la Carta N° 366-2022-GRA/GRAD-SGABSG de fecha 21 de julio de 2022, emitido por el ingeniero Guillermo Jeofre Hernández Seminario - Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, el Informe Técnico N° 24-2022-GRA/GRAD-SGABSG de fecha 02 de agosto de 2022, emitido por el ingeniero Guillermo Jeofre Hernández Seminario - Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, el Informe Legal N° 735-2022-GRA/GRAJ/JLLR de fecha 22 de agosto de 2022, emitido por la abogada Livia Esther Flores Fernández - Gerente Regional de Asesoría Jurídica, y;



### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, siendo los Gobiernos Regionales personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2022-PCM, se declara el Estado de Emergencia en el distrito de Chavín de Huantar de la provincia de Huarí del Departamento de Ancash, por el impacto de daños a consecuencia de derrumbe, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Informe N° 330-2022-GRA/ORDN de fecha 04 de julio de 2022, la Oficina Regional de Defensa Nacional, remite el requerimiento concerniente a la Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria (Agua de Mesa) para atender la Emergencia por deslizamiento en la localidad de Chavín de Huantar - Huarí - Ancash, al que adjuntan las especificaciones técnicas y el Pedido de Compra N° 00408; asimismo, con fecha 07 de julio de 2022 la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales inicia la indagación de mercado respecto a la Adquisición de Bienes requeridas para atender la Emergencia antes señalada;





Que, mediante Informe N° 4256-2022-GRA/GRAD-SGASG de fecha 13 de julio de 2022, la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales solicita la Certificación de Crédito Presupuestario y con Memorandum N° 1818-2022-GRA-GRPPAT/SGPPTO de fecha 18 de julio de 2022, la Subgerencia de Presupuesto otorga la certificación de crédito presupuestario N° 3137, por el importe de S/ 50,000.00 (Cincuenta mil con 00/100 soles), para atender la emergencia en el distrito de Chavín de Huantar;

Que, mediante Informe N° 378-2022-GRA-ORDN, de fecha 20 de julio de 2022, el jefe de la Oficina Regional de Defensa emite el Informe Técnico sobre las acciones a ejecutar, en relación al desastre ocurrido en el Mirador Shallapa – Chavín de Huantar, documento que considera pertinente, viable y factible la entrega de nuevos bienes y alimentos, como se puede visualizar en relación a los bienes de ayuda humanitaria, brindados por las demás entidades no es suficiente para cubrir los sesenta (60) días del estado de emergencia en relación con el Decreto Supremo N° 080-2022-PCM;

Que, mediante Carta N° 366-2022-GRA/GRAD-SGASG de fecha 21 de julio de 2022, la Subgerencia de Abastecimientos y Servicios Generales, remite a la empresa Corporación H2O y ENVASES E.I.R.L, la carta de adjudicación para la adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria (Agua de Mesa sin gas x 20L) para atender la emergencia por el deslizamiento en la localidad de Chavín de Huántar – Huari – Ancash, con un plazo de entrega de dieciséis (16) días calendario después de notificada la carta de adjudicación;

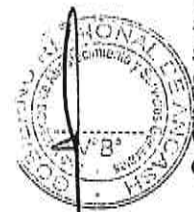
Que, con Informe Técnico N° 24-2022-GRA/GRA-SGASG de fecha 02 de agosto de 2022, la Subgerencia de Abastecimientos y Servicios Generales, informa a la Gerencia Regional de Administración sobre la Contratación Directa para la adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria (Agua de Mesa) para atender la emergencia por el deslizamiento en la localidad de Chavín de Huántar – Huari – Ancash;

Que, mediante Informe Legal N° 735-2022-GRA/GRAJ de fecha 23 de agosto de 2022, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia Regional de Administración del GORE Ancash la opinión legal, concluyendo y recomendando en declarar VIABLE mediante Resolución Ejecutiva Regional, para que el Gobernador Regional de Ancash apruebe la Contratación Directa para la Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria (Agua de Mesa) en atención a la emergencia por el deslizamiento en la localidad de Chavín de Huántar – Huari – Ancash;

Que, sobre el presente expediente relacionado a la Contratación Directa para la Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria (Agua de Mesa) para atender la Emergencia por el deslizamiento en la localidad de Chavín de Huantar – Huari – Ancash, podemos traer a colación lo establecido en el literal b) del numeral 27.1, del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el cual respecto a la emergencia detalla que: "Excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud"; y como podemos apreciar del Informe N° 378-2022-GRA-ORDN, emitido por la Oficina Regional de Defensa Nacional, se suscitó en una Emergencia por el deslizamiento en la localidad de Chavín de Huantar – Huari – Ancash;

Que, asimismo, en el literal b.1 del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, establece que: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: "b.1 Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que genera daños afectando a una determinada comunidad", y como podemos advertir, la presente emergencia calza en el supuesto planteado en la norma citada;

Que, según lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, que modifican el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la cual señala que: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia (...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de





manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. (...)."



Que, respecto al procedimiento para la contratación directa tenemos que ceñirnos a lo establecido en el artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual detalla que el procedimiento para contratación directa es:

"102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

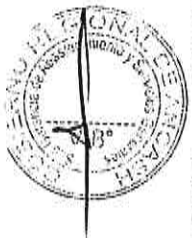
102.3 Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado.

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución (...)."



Que, en ese orden de ideas, podemos advertir que el Titular de la entidad, el Gobernador Regional es quien aprueba dicha contratación mediante una Resolución Ejecutiva Regional;

Que, la Opinión N° 118-2020/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala: "(...). Así cada Entidad está obligada a regularizar los documentos previstos en el literal b) del artículo 100° en el plazo previsto en dicha norma o en la que resulte aplicable. Ahora bien, el vencimiento del plazo para tal regularización, no es una causal suficiente para no cumplir con realizarla; sin perjuicio de ello, en atención a lo establecido en el artículo 9° de la Ley, la entidad deberá adoptar las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades por la regularización fuera de plazo (...)."



Que, en concordancia con la norma antes citada, es importante mencionar lo establecido en la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, en sus DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIA PRIMERA, la que a la letra dice: "Modificación del artículo 27° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto: "Artículo 27. Contrataciones Directas (...) 27.2. Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los Gobierno Regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo, directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o consejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegables";

Que, con Resolución N° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, se convoca a don Henry Augusto Borja Cruzado, identificado con DNI N° 42482191, para que asuma en forma provisional, el cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash,





en tanto se resuelve la situación jurídica de la autoridad suspendida, para lo cual se le otorga la respectiva credencial que lo faculte como tal;

Que, según a lo establecido en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sus modificatorias y en uso de las atribuciones conferidas conforme a lo establecido en la Ley N° 27867- Ley Orgánica del Gobiernos Regionales;

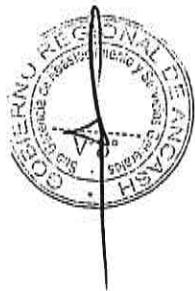
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Contratación Directa para la adquisición de bienes de ayuda humanitaria (2,000.00 Dos mil unidades de Agua de mesa sin gas x 20L), por causal de situación de emergencia derivada de acontecimiento catastrófico, como consecuencia del deslizamiento ocurrido en la localidad de Chavín de Huántar – Huari – Ancash, con la empresa Corporación H2O y Envases E.I.R.L., por el monto de S/ 50.000.00 y con un plazo máximo de entrega de dieciséis (16) días calendario computados a partir del día siguiente recepcionada la Carta N° 366-2022-GRA/GRAD-SGASG, de fecha 21 de julio de 2022, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales efectuó la realización de los procedimientos de formalización del trámite correspondiente ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, así como la publicación en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que Secretaria General remita copia de los presentes actuados a la Secretaria Técnica de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por realizar el tramite de aprobación de la contratación directa, sin la debida diligencia para cautelar el cumplimiento del plazo establecido en los artículos 100° y 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
 GOBERNACIÓN REGIONAL  
 ING. HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO  
 Gobernador Regional (p)



